

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Leyes y Decretos**

## Leyes

### LEY 14.288

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Declárase Monumento Histórico Arquitectónico Provincial, definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, al inmueble que ocupan la Escuela Primaria N° 31, la Escuela de Educación Media N° 4 y el Instituto Superior de Formación Docente N° 168, Unidad Académica, ex Escuela Normal Nacional Superior "Dr. Victoriano Emilio Montes", ubicado en la calle Cramer N° 50 de la ciudad de Dolores, partido homónimo, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 208, Partida 007631-5 y cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio 39 del año 1912 serie A, a nombre de Ferrocarriles Argentinos.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (14.288)

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 854

La Plata, 19 de julio de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente 2166-1229/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-774/09-10, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 30 de junio del corriente año, a través del cual se declara Monumento Histórico Arquitectónico Provincial incorporado definitivamente al Patrimonio Cultural de la Provincia, al inmueble que ocupan la Escuela Primaria N° 31, la Escuela de Educación Media N° 4 y el Instituto Superior de Formación Docente N° 168, ubicado en la calle Cramer N° 50 de la ciudad y partido de Dolores;

Que la iniciativa consigna la nomenclatura catastral del inmueble como Circunscripción I, Sección B, Manzana 208, Partida 007631-5 mencionado que su dominio se encuentra inscripto en el Folio 39 del año 1912 serie A, a nombre de Ferrocarriles Argentinos;

Que conforme surge del informe de dominio acompañado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, el mencionado bien se encuentra inscripto en la Matrícula 8801, a nombre de la Provincia de Buenos Aires -Dirección General de Cultura y Educación-, desde el año 1999, citándose como antecedente dominial la inscripción N° 277, folio 39/vuelta, año 1912, serie A;

Que se observa que en el proyecto de Ley comunicado existe un error en la designación del titular de dominio, como así también, en el antecedente dominial del inmueble;

Que no obstante, con la nomenclatura catastral mencionada en el artículo 1º de la Ley sancionada, resulta posible la correcta identificación del inmueble objeto de la Declaración;

Que han tomado intervención el Instituto Cultural, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la Dirección General de Cultura y Educación y la Municipalidad de Dolores;

Que en atención a lo expuesto y conforme a razones de oportunidad mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad de la Ley;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Observar en el artículo 1° del proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 30 de junio de 2011, a que hace referencia el Visto del presente, la expresión "... y cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio 39 del año 1912 serie A, a nombre de Ferrocarriles Argentinos".

ARTÍCULO 2°. Promulgar el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Comunicar a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## LEY 14.289

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1.- Institúyese la "Fiesta Provincial del Olivo" que se celebrará anualmente durante el mes de abril, en la ciudad de Coronel Dorrego, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 904

La Plata, 22 de julio de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (14.289)

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

## LEY 14.290

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Erijase un monumento a la Bandera Bonaerense, cuyo emplazamiento se situará en la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre, designada como "Cuna de la Bandera de la Provincia de Buenos Aires", por Decreto 2979/97

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente y/o subsiguiente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Federico Carlos Scarabino**  
Vicepresidente 1° en ejercicio de la Presidencia  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

## DECRETO 908

La Plata, 25 de julio de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA (14.290)

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

# Decretos

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 563

La Plata, 27 de mayo de 2011.

VISTO el expediente N° 21900-6394/10 del Ente Administrador del Astillero Río Santiago, mediante el cual se impulsa la aprobación del Contrato celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fecha 5 de octubre de 2010, entre ese Organismo y la Empresa WHITESEA S.A. para la Construcción y Venta de los Buques N° 081 y N° 082 y las Addendas de fecha 13 de diciembre de 2010 y 2 de marzo de 2011 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de los buques citados se enmarca dentro de los objetivos estratégicos y políticos otorgados oportunamente al Ente Administrador del Astillero Río Santiago para el desarrollo de su gestión;

Que constituye objeto del Ente Administrador del Astillero Río Santiago, conforme surge de su decreto de creación, el desarrollo, explotación y comercialización de las actividades propias y conexas de la industria naval;

Que para el cumplimiento de los fines con que fue creado, se encuentra facultado para suscribir convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales, internacionales, personas o entidades públicas o privadas;

Que el referido Contrato de Construcción Naval de los Buques 081 y 082 ha sido suscripto por funcionarios del Ente Administrador del Astillero Río Santiago en ejercicio de las atribuciones conferidas a dicho Ente por el Decreto N° 4538/93, conforme artículo 5b) todo ello en cumplimiento de los fines especificados en el Decreto precedentemente citado;

Que, en uso de dicha facultad se ha suscripto el contrato para la construcción de dos Buques Graneleros de diecisiete mil ochocientos (17.800) toneladas de porte bruto con la empresa WHITESEA S.A. con opción a dos más de iguales características;

Que, el acuerdo comercial celebrado con la empresa WHITESEA S.A. deviene de gran importancia para la continuidad productiva del Astillero Río Santiago y con ello para el sostenimiento de una importante fuente de trabajo y potencial generadora de empleo, puesto que, además de la construcción de los Buques Graneleros N° 081 y N° 082, de diecisiete mil ochocientos (17.800) toneladas de porte bruto, por la suma total de Dólares Estadounidenses Veintitrés Millones Cuatrocientos Mil (U\$S 23.400.000) cada buque, las partes han reservado la opción para la construcción de otros 2 (dos) Buques de idénticas características;

Que con la Addenda N° 1 al contrato de construcción y venta de los Buques N° 081 y N° 082 suscripta el 13 de diciembre de 2010 y agregada a estas actuaciones a fojas 184/188, por la que se formalizan modificaciones al contrato original, devienen beneficios para el erario provincial y permite el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales oportunamente asumidas por el constructor;

Que mediante Addenda N° 2 de fecha 2 de marzo de 2011, las partes han acordado la prórroga del plazo establecido para el cumplimiento de las condiciones precedentes para la validez y vigencia del contrato;

Que la entrada en vigencia del contrato se ha subordinado a la aprobación de los mismos por parte de las autoridades gubernamentales de la Provincia;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno (fojas 109 y 137), Contaduría General de la Provincia (fojas 111 y 111 vuelta y 139 y 139 vuelta) y Fiscalía de Estado (fojas 113/114 y 191/192);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato para la Construcción y Venta de los Buques N° 081 y N° 082 -dos (2) buques para transporte de carga seca a granel (Bulk Carrier) de 17.800 toneladas de porte bruto cada uno- suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 5 de octubre de 2010, entre la Empresa WHITESEA S.A. como Comprador/Armador, según corresponda y Astillero Río Santiago como Constructor/Astillero, según corresponda y su Addendas N° 1 y N° 2 de fechas 13 de diciembre de 2010 y 2 de marzo de 2011 respectivamente, las cuales junto con los Anexos A, B, C, D, E, F, son parte integrante del presente, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios del Ente Administrador del Astillero Río Santiago que propician el dictado de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Ministro de la Producción

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Contrato, sus Addendas y los Anexos mencionados en el artículo 1° del presente Decreto podrán ser consultados en el Ministerio de la Producción.

## DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 642

La Plata, 14 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21703-5434/10, por el cual el Ministerio de Desarrollo Social gestiona el llamado a Licitación Pública N° 3/11 tendiente a lograr la contratación del Servicio de Racionamiento en Cocido para los Centros Cerrados y Centros de Recepción del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, por el período de ciento ochenta y tres (183) días corridos, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por el Decreto N° 3300/72 y modificatorios, dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa,

Que sobre dicha regulación, el Decreto N° 1676 de fecha 26 de julio de 2005, aprobó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que se agrega la Planilla de Convocatoria (foja 66)-Anexo I-, la Planilla de Cotización (fojas 67/68)-Anexo II-, el Pliego de Condiciones Particulares (fojas 69/76)- Anexo III-, las Especificaciones Técnicas Básicas (77/94) -Anexo IV- y la Nómina de Centros (fojas 95), y se informa que el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que regirá la presente contratación es el aprobado por el Decreto N° 1676/05 y por el Decreto N° 89/07;

Que los aludidos documentos integran el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el presente certamen, propiciándose fijar su valor de venta en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Contractual ya citado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad "Decreto-Ley 7764/71 y modificatorios" y el artículo 1° inciso a) del Reglamento de Contrataciones;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social informa que por el Decreto N° 917/10 se aprobó la Licitación Pública N° 46/09 para cubrir igual servicio por un período de 12 meses contados a partir del 1° de abril de 2010, razón por la cual el servicio motivo de autos tendría amparo contractual hasta el 31 de marzo de 2011,

Que atento a ello, la Dirección Provincial de Planificación dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social, solicita la contratación del citado servicio por el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2011, con un justiprecio, por el mencionado período, de aproximadamente Pesos nueve millones ciento diecisiete mil sesenta (\$ 9.117.060);

Que a fojas 63 toma conocimiento la Subsecretaría de Coordinación Operativa;

Que a fojas 65 se ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria provisoria para atender el gasto que demande la presente gestión;

Que a fojas 96 la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, informa que el último trámite licitatorio fue autorizado por Decreto N° 2780 de fecha 10 de diciembre de 2009;

Que a fojas 98 ha dictado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 100 ha informado la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 102;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144-proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 2°, apartado a) inciso 1) del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3300/72 y modificatorios);

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 3/11, encuadrando en las previsiones del artículo 25 de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 7764/71 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación del Servicio de Racionamiento en Cocido para los Centros Cerrados y Centros de Recepción del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, por el período de ciento ochenta y tres (183) días corridos, a partir del 1° de julio y hasta el 31 de diciembre de 2011, con la posibilidad de ser incrementada o reducida hasta en un treinta por ciento (30 %) del valor adjudicado, por la incorporación o eliminación de dependencias o sectores, acrecentándose o reduciéndose en cada caso la prestación y precio en directa proporción a la cantidad de dependencias o sectores afectados o desafectados, y en las mismas condiciones y precios establecidos para el servicio principal, y ser prorrogada por un período de seis (6) meses, con un justiprecio de Pesos nueve millones ciento diecisiete mil sesenta (\$ 9.117.060), que se regirá

por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1676/05 y sus modificatorios, y aprobar las Planillas de Convocatoria- Anexo I-, Planilla de Cotización - Anexo II-, Pliego de Condiciones Particulares -Anexo III-, Especificaciones Técnicas Básicas -Anexo IV- y la Nómina de Centros, la que constando de treinta y uno (31) fojas útiles, pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Fijar el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), el que podrá ser abonado mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 229/7 -Casa Matriz La Plata- del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Orden Tesorero o Contador General de la Provincia, en concepto de "Adquisición Pliego de Bases y Condiciones - Licitación Pública N° 3/11 - Expediente N° 21703-5434/10".

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118. ACO 1, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 3, Subprincipal 5, Parcial 6, Pesos nueve millones ciento diecisiete mil sesenta (\$ 9.117.060). Presupuesto General año 2011, aprobado por la Ley N° 14.199.

ARTÍCULO 4°. Facultar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social a gestionar la publicidad del llamado a Licitación Pública, que en este acto se aprueba, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 30 del Decreto -Ley de Contabilidad N° 7764/71 y 9° del Reglamento de Contrataciones vigente, en el Boletín Oficial, en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en un diario de la ciudad La Plata y otro de difusión nacional.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

**Baldomero Álvarez de Olivera**  
Ministro de Desarrollo Social

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto, podrá ser consultado en el Ministerio de Desarrollo Social.

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 650

La Plata, 16 de junio de 2011.

VISTO el Expediente N° 2145-5142/2010 mediante el cual se tramita una modificación del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.720 de residuos especiales de la Provincia, sancionada por la Legislatura provincial el 2 de noviembre de 1995 y publicada en el Boletín Oficial el 13 de diciembre del mismo año, fue reglamentada en el año 1997 por Decreto N° 806/97;

Que dicho decreto que reglamenta esta Ley provincial fue publicado en el Boletín Oficial el 22 de abril del año 1997 y consta de seis artículos y otros tantos anexos. A su vez el primer artículo del decreto consta de 67 artículos que se corresponden con los artículos de la Ley;

Que a lo largo de la vigencia del mencionado decreto la Autoridad Ambiental ha capitalizado la experiencia en lo referente al control de los residuos especiales, formando cuadros técnicos, y desarrollando normativa complementaria a fin de solucionar las falencias naturales que han ido surgiendo en la práctica;

Que siendo el fin previsto por el artículo 2° de la mencionada Ley la reducción de la cantidad de los residuos especiales generados, resulta conveniente tomar como base de cálculo de la Tasa Anual la cantidad de residuos generados y no el tipo de establecimiento que los produce;

Que, en consonancia con dicha finalidad y en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la citada ley, resulta oportuna la instrumentación de incentivos para aquellos generadores que minimicen la generación de residuos especiales;

Que la referida Ley no contempla en forma especial a los pequeños generadores de residuos los que, por su enorme cantidad en conjunto, suman una significativa cantidad de residuos que deben ser tratados y cuya gestión evidencia complicaciones administrativas y de costos;

Que asimismo no se había reglamentado el artículo 58 inciso m) de la Ley, referido a la posibilidad de disponer la clausura total o parcial como medida preventiva, lo que trae inconvenientes en su aplicación;

Que, la autoridad ambiental provincial cuenta con una experiencia mayor a 12 años en cuestiones de control en la materia. En ese período ha formado cuadros técnicos, se ha enfrentado a problemas no pensados por el legislador ni por el redactor de la reglamentación, ha desarrollado una normativa complementaria tanto para hacer más operativa la norma como para intentar solucionar falencias naturales del mencionado marco normativo;

Que, por su parte, el administrado ha encuadrado su actuar en la normativa -en particular las grandes y medianas empresas-, incorporando a su cultura empresarial la gestión ambientalmente adecuada de los residuos especiales;

Que han intervenido la totalidad de las Áreas dependientes de la Dirección de Residuos Especiales y Patogénicos del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar la reglamentación de los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 58) contenidos en el artículo 1° del Decreto N° 806/97, reglamentario de la Ley N° 11.720, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°. Será Autoridad de Aplicación del presente decreto la máxima Autoridad Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, la que estará encargada de hacer cumplir sus fines.”

“Artículo 4°. Los establecimientos alcanzados por la Ley N° 11.720, deberán abonar la Tasa Especial correspondiente en concepto de fiscalización, habilitaciones y sus sucesivas renovaciones, conforme a los objetivos previstos en el artículo 58 de la misma.

Dicha tasa se abonará en la sede de la Autoridad de Aplicación o donde ésta establezca. Los fondos recaudados ingresarán como recursos de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo fijado por el artículo 55 de la Ley N° 11.720.

La Autoridad de Aplicación establecerá la forma, los plazos y modo en que los obligados procederán al pago de la Tasa Especial”.

“Artículo 5°. La TASA ANUAL GENERADORES correspondiente a la Ley N° 11.720, (TAG<sub>11.720</sub>), se compondrá de una Alícuota Fija más una Alícuota Variable, conforme a la siguiente fórmula:

$$TAG_{11.720} = (To \times NCA) + [(Ln \text{ SCGFP})^5 \times UR \times AT]$$

La equis (x) representa el símbolo matemático de multiplicación; el (+) representa el símbolo matemático de suma; Ln representa el logaritmo neperiano; y el superíndice 5 representa la quinta potencia del término correspondiente.

Alícuota Fija

Término To. Constante igual a pesos cincuenta (\$ 50). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar este término.

Término NCA: Nivel de Complejidad Ambiental del emprendimiento definido de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario.

Para el caso de establecimientos no industriales el Nivel de Complejidad Ambiental será calculado con un criterio similar, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá ajustar las variables que permitan asimilar el cálculo.

Alícuota variable

Término SCGFP. Es la sumatoria de la cantidad de residuos generados de cada tipo, expresada en kilogramos (CGi), multiplicado por el factor de peligrosidad (FPi) de cada agrupación (CGi x FPi).

Para este cálculo, el producto de los factores CGi y FPi (CGi x FPi), debe llevarse a cabo en forma separada para cada categoría de residuos generados, siendo el valor final a considerar en la fórmula, el resultado de la sumatoria de las cifras correspondientes a cada uno de los productos de dichas multiplicaciones.

Término CGi. Es la cantidad total de residuos especiales generados en los procesos productivos y de servicios, por año calendario, expresada en kilogramos. Para el caso de envases que contuvieron productos, y sean enviados para su tratamiento y/o recuperación a Operador habilitado para su posterior utilización como envase del mismo tipo (caso tambores, bins, cisternas, tanques de combustible, etc.), o a recuperación de las materias primas que lo componen (caso bolsas plásticas, trapos enviados a lavar, etc.) se considerará a los efectos del cálculo de la CGi la cantidad total de residuo remanente en el envase expresada en kilogramos, determinada por laboratorio habilitado en base a muestras estadísticamente significativas, y presentada ante la Autoridad de Aplicación en carácter de Declaración Jurada.

Término UR (Unidad Residuo). Es la valoración monetaria estipulada para la unidad de residuo especial generado. El valor asignado es de PESOS UNO (\$1,00). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar este término.

Término FP (Factor peligrosidad). Es el grado de peligrosidad de los residuos especiales, discriminados según las categorías establecidas a continuación. FP categoría A = 3; FP categoría B = 2; FP categoría C = 0,60.

-CATEGORÍA A: La generación de residuos especiales que tengan dentro de las categorías sometidas a control, la corriente de desecho Y11. Además, aquellos residuos que contengan como constituyente cualquiera de las categorías Y19 a Y45.

-CATEGORÍA B: La generación de residuos calificados como especiales, definidos en el Anexo I de la Ley N° 11.720, que no estén comprendidos en la Categoría A. No se considera dentro de esta categoría los residuos especiales identificados con la corriente de desechos Y18.

-CATEGORÍA C: La generación de residuos calificados como especiales e identificados como Y18.

En el caso de que un residuo posea dos (2) o más categorías sometidas a control (Y) se tomará el Factor peligrosidad que resulte mayor.

Término AT (Alícuota tasa). Es el coeficiente que determina el monto a ingresar, el cual se establece en el cinco por ciento (5%). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar este término.

En caso de establecimientos constituidos por unidades móviles de transporte de residuos especiales, la TASA ANUAL TRANSPORTISTAS correspondiente a la Ley N° 11.720, (TAT<sub>11.720</sub>), se compondrá de una Alícuota Fija más una Alícuota Variable según la siguiente fórmula.

$$TAT_{11.720} = (To \times NCA \text{ equivalente}) + (UM \times Ftr)$$

Término To. Constante igual a pesos cien (\$ 100). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar este término.

Término NCA equivalente. Se tomará un valor de 23.

Término UM (Unidad Móvil). Es toda unidad de transporte que tenga capacidad de carga de residuos, ya sea con tracción propia o no; estén registradas como vehículos o

no. Se considera una unidad a un acoplado, una batea a ser transportada por un camión tipo roll-off. Se excluyen a los efectos de éste término a los tractores y vehículos tipo roll-off que no posean capacidad de carga propia.

Término Ftr (Factor transportista). Constante igual a pesos dos mil (\$2000.-). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar éste término.

Los transportistas de residuos especiales instalados fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, que presten servicios a generadores de la misma, deberán abonar la tasa anual establecida precedentemente, debiendo dar cumplimiento a los mismos requisitos exigidos por la Ley N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria a los transportistas de la Provincia de Buenos Aires.

En caso de Operadores de residuos especiales, la TASA ANUAL OPERADORES correspondiente a la Ley N° 11.720, (TAO<sub>11.720</sub>), se compondrá de una Alícuota Fija más una Alícuota Variable según la siguiente fórmula.

$$TAO_{11.720} = (To \times NCA) + (SCGFP \times UR \times AT)$$

Términos To, NCA y UR. Descriptos anteriormente.

Término SCGFP. Descripto anteriormente. Para el caso de la TAO<sub>11.720</sub>, al calcular la CGi, se considerarán los residuos especiales ingresados a la planta para su tratamiento o disposición final. Asimismo existirá una única categoría de residuos con valor de Factor de Peligrosidad igual a tres (FP = 3).

Término AT. Descripto anteriormente. Para el caso del cálculo de la TAO<sub>11.720</sub>, éste coeficiente se establece en el cuarenta y cinco por cien mil (0,00045 o 45/100.000). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar este término.

Para el caso de Operadores de residuos especiales que efectúen tratamientos denominados laboreo orgánico (landfarming) y relleno de seguridad, al valor del NCA se adicionará el coeficiente de valor de superficie total de parcelas operativas (C<sub>LO</sub>) en el primer caso, y el coeficiente de valor de volumen de relleno construido en el período auditado (C<sub>RS</sub>) en el segundo caso, según la siguiente tabla:

Superficie total de parcelas operativas (m <sup>2</sup> ) en laboreo orgánico (landfarming)	C <sub>LO</sub>	Volumen total de relleno de seguridad construido (m <sup>3</sup> )	C <sub>RS</sub>
< 5.000	3	< 50.000	3
5.001 – 10.000	6	50.001 – 100.000	6
10.001 – 20.000	12	100.001 – 150.000	12
20.001 – 30.000	18	150.001 – 200.000	18
30.001 – 50.000	30	200.001 – 300.000	30
50.001 – 100.000	60	300.001 – 500.000	60
> 100.000	90	> 500.000	90

Para el caso de Operadores de residuos especiales que efectúen incineración, al valor del NCA se adicionará el coeficiente de valor de la capacidad de procesamiento de los hornos expresado en toneladas/mes (C<sub>PHO</sub>), según la siguiente tabla:

Capacidad de Procesamiento de los Hornos (ton/mes) (incineración)	C <sub>PHO</sub>
< 50	3
51 – 100	6
101 – 500	12
501 – 1.000	18
1.001 – 3.000	30
3.001 – 5.000	60
> 5.000	90

Para el caso de Operadores de residuos especiales que efectúen tratamiento de estabilización, al valor del NCA se adicionará el coeficiente de valor de la capacidad de estabilización del residuo expresado en toneladas/mes (C<sub>ER</sub>), según la siguiente tabla:

Capacidad de Estabilización del Residuo (ton/mes) (estabilización)	C <sub>ER</sub>
< 100	3
101 - 500	6
501 – 1.000	12
1.001 – 4.000	18
4.001 – 6.000	30
6.001 – 8.000	60
> 8.000	90

Para el caso de Operadores de residuos especiales que efectúen tratamiento físico químico, al valor del NCA se adicionará el coeficiente de valor de la capacidad de tratamiento expresado en toneladas/mes (C<sub>ER</sub>), según la siguiente tabla:

Capacidad de tratamiento (ton/mes) (físico químico)	C <sub>ER</sub>
< 10	3
11 – 50	6
51 – 100	12
101 – 500	18
501 – 1.000	30
1.001 – 3.000	60
> 3.000	90

Para el caso de Operadores in situ de residuos especiales, a los efectos del cálculo de la Tasa Anual, se aplicará la tasa de operadores. Para ello se considerará un valor de NCA equivalente de treinta (30). En estos casos el término SGCFP considerará el volumen de residuos especiales tratados, obtenido de la sumatoria de todo lo tratado en el año en función de lo autorizado en el período evaluado por la autoridad de aplicación.

Tasa Almacenamiento Transitorio. En el caso de Plantas de Almacenamiento Transitorio de residuos especiales, a los efectos del cálculo de la Tasa Anual, se las considerará como Operador. En estos casos el término SGCFP considerará los residuos especiales ingresados a la planta para su almacenamiento.

Inspecciones que fehacientemente se realicen en el período. Variable que contempla los costos que demanden las tareas de inspección y los análisis fehacientemente realizados.

Hasta tanto la Autoridad de Aplicación establezca una escala de costos en función de los gastos de movilidad y del personal empleado durante una inspección o auditoría, el administrado abonará la suma fija de quinientos pesos diarios (\$500.-) por inspección o auditoría. Dichos gastos se deberán abonar dentro de los treinta (30) días de efectuadas las mismas.

Toma de muestras y análisis de laboratorio efectuados. La Autoridad de Aplicación establecerá una escala de valores en función de los costos de análisis efectuados. Cuando los análisis sean efectuados por un laboratorio externo, por cuenta y orden de la Autoridad de Aplicación, el monto a abonar por el administrado será igual al facturado por dicho laboratorio externo.

Tasa por Ingreso Interjurisdiccional de residuos especiales. Para el caso de residuos provenientes de otra jurisdicción para su tratamiento o disposición final en el territorio de la Provincia, el Operador que recibe dichos residuos deberá adicionar en la alícuota variable el término SCEJ que contempla la cantidad de residuos ingresados a tratar provenientes de extraña jurisdicción, conforme a la siguiente fórmula:

$$TAO_{11.720} = (To \times NCA) + [(SGCFP + SCEJ \times 2) \times UR \times AT]$$

Tasa por remediaciones. El sujeto responsable de la contaminación a ser remediada, al momento de autorizar el inicio de la remediación deberá estar inscripto como Generador de residuos especiales. La Alícuota Variable de la tasa a abonar correspondiente a los residuos provenientes de la remediación, se calculará en base a los residuos especiales remitidos a tratar en cada año calendario. Para dar por finalizado el proceso de remediación, el Generador deberá haber abonado la totalidad de las tasas correspondientes a dicha remediación

“Artículo 6°. Se establecen los siguientes incentivos.

Incentivo por recuperación o reciclado: Aquellos Generadores que envíen residuos especiales a recuperación para ser utilizados nuevamente por la firma o reciclado recibirán como incentivo una disminución del 50% en la Alícuota Variable de la Tasa Anual proporcional a la cantidad de residuos enviados a recuperación o reciclado. A tal fin la Autoridad de Aplicación establecerá las condiciones exigibles, otorgará las autorizaciones y establecerá las corrientes de residuos a contemplar en este beneficio.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer otros tipos de incentivos y reglamentar la forma de implementarlos.”

“Artículo 7°. El Registro Provincial de Generadores y Operadores a que hace referencia la Ley N° 11.720 deberá ser de carácter público en cuanto a la información de identidad, ubicación y actividad de los inscriptos.

Los operadores y transportistas de residuos especiales instalados fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires que presten servicios a generadores de la misma deberán solicitar la inscripción en el Registro respectivo. A tal fin, los mismos deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los operadores y transportistas instalados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires por la Ley N° 11.720, su reglamentación y normativa complementaria, de acuerdo a lo que la Autoridad de Aplicación establezca.

Cuando los establecimientos fueren infraccionados en sus respectivas jurisdicciones con las penas de clausura, inhabilitación, o cualquiera que implique el cese de las actividades del mismo, la Autoridad de Aplicación podrá darlos de baja de los respectivos Registros.”

“Artículo 8°. Para la obtención del Certificado de Habilitación Especial se deberá presentar el formulario de declaración jurada que se especifica en el Anexo II del presente.

Toda modificación al proceso u operaciones que desee realizar un establecimiento, que modifique la situación de los residuos especiales, que no estuviera contemplado en los alcances del Certificado de Habilitación Especial deberá ser declarada antes de haberse producido la misma.

En caso contrario serán de aplicación las sanciones establecidas en la Ley N° 11.720, siguiendo el procedimiento prescripto en el presente decreto.

Para la renovación del Certificado de Habilitación Especial se deberá presentar copia del formulario de declaración jurada con sus anexos presentados en la inscripción o en la última renovación, los cambios producidos en cada punto de dicha declaración y copia del Registro de Operaciones de Residuos especificado en el Anexo IV del presente decreto.

Cuando un generador de residuos necesite demostrar que no se encuentra alcanzado por el artículo 3° de la presente Reglamentación o ante la solicitud de la Autoridad de Aplicación, debe seguir como mínimo la metodología de caracterización de los mismos que se detalla a continuación:

- Actividades principales y secundarias del establecimiento.
- Listado de materias primas.
- Técnica de extracción de muestras y análisis físico-químico puntuales y ponderados para indicar medios, máximos y mínimos de cada constituyente.
- Tiempos de muestreos y frecuencias que garanticen la representatividad de la muestra frente a los procesos realizados por el establecimiento en el año.

e) Técnicas analíticas utilizadas.

f) Composición del residuo especial por líneas de producción.

g) Diagrama de procesos y lugares y/o equipos de generación de residuos especiales.

h) Identificación de los constituyentes especiales. Códigos. Análisis de la actividad y de los residuos especiales conforme lo dispuesto en los Anexos I y II de la Ley N° 11.720 y en el Artículo 3° de la presente Reglamentación. Caracterización físico-química de cada constituyente especial. Masas y concentraciones de constituyentes especiales en los residuos. Relación entre masa generada de cada sustancia especial en los residuos por unidad de producto.

El estudio deberá efectuarse por profesionales competentes en la materia que certifiquen el mismo y se responsabilicen por la veracidad de los datos consignados. El mismo deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación al tiempo de la inscripción para demostrar que el establecimiento no está alcanzado por la Ley N° 11.720.”

Se definen los Pequeños Generadores (PqG), como aquellos que generan hasta 200 Kg. de residuos especiales por mes de las siguientes categorías: Y08, Y09; o hasta 50 Kg por mes de las categorías Y02, Y03, Y06, Y12, Y13, Y16, Y34, Y35 e Y42. Asimismo se incluyen en forma complementaria otras categorías o grupos de categorías cuando respondan exclusivamente a determinados residuos descriptos según el siguiente detalle: pilas, pilas botón o baterías (Y26, Y29, Y31, Y34 o Y35); artefactos de iluminación: tubos fluorescentes, lámparas de bajo consumo (Y29); acumuladores eléctricos plomo/ácido (Y31, Y34); y pastillas de freno (Y36). La Autoridad de Aplicación podrá actualizar estas listas de corrientes de residuos y de residuos específicos y las cantidades límite.

La Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos simplificados de inscripción para los Pequeños Generadores.

El Pequeño Generador quedará eximido del empleo de un Transportista habilitado, cuando entregue los residuos especiales generados en un centro de acopio municipal debidamente habilitado en su calidad de Planta de Almacenamiento Transitorio, ubicado en el propio partido donde esté radicado dicho Generador de residuos. (Art. 24)

Se define al Generador Eventual (GE) a aquel Generador que no genera habitualmente residuos especiales por sus procesos o actividades, sino que lo hace ocasionalmente como producto de un incidente o una remediación. La Autoridad de Aplicación establecerá los casos específicos en los que corresponde aplicar esta figura, pudiendo establecer mecanismos simplificados de inscripción.

Formulario de declaración jurada: La Autoridad de Aplicación podrá actualizar el formulario de declaración jurada del Anexo II, el que podrá ser completado a través de Internet mediante los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.

“Artículo 58 inc. m. La clausura procederá como medida preventiva cuando se constate la existencia de un daño, o exista la verosimilitud de que la gravedad de la situación causa un peligro de daño inminente, a la salud o al ambiente y no admita demoras en su solución. La aplicación de dicha medida deberá ser realizada por el personal de fiscalización competente que acredite tal condición. Dicha medida podrá ser total o parcial al establecimiento, o a sectores o a equipos que causaren dicho daño o riesgo inminente debiendo el agente o funcionario interviniente elevar las actuaciones ante la Autoridad competente en forma inmediata.

La autoridad de aplicación deberá expedirse sobre la convalidación de la clausura preventiva dentro de los (5) días hábiles, contados a partir de que hubiera sido impuesta.”

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 654

La Plata, 17 de junio de 2011.

VISTO el Expediente N° 2100-6634/11, por el cual tramita un subsidio a la Parroquia Santa Rita de Cascia de la ciudad de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, y

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 obra el pedido de ayuda financiera y la documentación necesaria, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto N° 467/07;

Que el presente subsidio tiene por objeto la restauración del cielorraso y pintura de la Nave Principal de la Parroquia;

Que para hacer efectivo el compromiso asumido, se ha procedido a suscribir con la referida entidad religiosa el Convenio en el que se establece como metodología de pago, la atención directa de los gastos originados con motivo de dichas reparaciones, por cuenta y orden de la beneficiaria, como así también, en su caso, su reintegro a la entidad beneficiaria cuando la misma cancele con sus propios fondos las obligaciones;

Que a fojas 16 la Dirección de Contabilidad de la Secretaría General ha procedido a realizar la correspondiente imputación presupuestaria del gasto;

Que a fojas 21 ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dando cumplimiento al Decreto N° 626/08;

Que a fojas 23 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 25 ha informado la Contaduría General de la Provincia y a fojas 27 ha tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Que a fojas 43 ha intervenido la Dirección Técnica de la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura considerando técnicamente viable y económicamente razonable las obras a realizar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09 y por el Artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto con la entidad beneficiaria, el que como Anexo Único pasa a formar parte del presente decreto, y otorgar en concepto de subsidio bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes a la Parroquia Santa Rita de Cascia de la ciudad de Coronel Brandsen, la suma total de pesos doscientos trece mil (\$ 213.000).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2011, Ley N° 14.199, Jurisdicción 6, Auxiliar 1, Categoría de Programa ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, Partida Principal 5, Partida Subparcial 1, Partida Parcial 7, Partida Subparcial 99.

ARTÍCULO 3°. El presente subsidio quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 16 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar a la Institución. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

ANEXO ÚNICO

CONVENIO

En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de junio de 2011, entre el señor Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires Dr. Javier MOURIÑO, con domicilio en la calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata en adelante, "LA PROVINCIA" por una parte, y el señor Pbro. Claudio Orlando MUNILLA DNI N° 14.452.283, en su carácter de Párroco de la Parroquia Santa Rita de Cascia, con domicilio legal en la calle Mitre Nro. 351, Partido de Coronel Brandsen, en adelante, "LA BENEFICIARIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PROVINCIA" otorga a "LA BENEFICIARIA" en concepto de subsidio, la suma de doscientos trece mil (\$ 213.000), destinada a solventar los gastos de restauración del cielorraso y pintura de la Nave Principal de la Parroquia, lo que pasa a ser el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA" cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de la "LA BENEFICIARIA", sobre la base de la facturación que esta última presente debidamente conformada por ella, las obligaciones que hubiere asumido en cumplimiento del objeto del presente Convenio acordado en la Cláusula anterior.

TERCERA: Si "LA BENEFICIARIA" cancelare directamente con sus propios fondos esas obligaciones, "LA PROVINCIA" le restituirá tales sumas, previa justificación de la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.

CUARTA: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su ratificación por parte de la Autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, "LA BENEFICIARIA" constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar éste donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Claudio O. Munilla**  
Cura Párroco

**Javier Mouriño**  
Secretario General  
de la Gobernación

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 737

La Plata, 30 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 22500-11018/10, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (M.A.G. y P.), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) y la Provincia de Buenos Aires, para la implementación de medidas de ayuda a productores agrícolas periurbanos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio mencionado en el exordio del presente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se compromete a aportar, por sí o por terceros, hasta la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), sujeto a disponibilidad presupuestaria, imputables al Programa de Promoción de Economías Regionales, Ejercicio 2010, con la finalidad de asistir a los productores del sector de agricultura periurbana afectados por distintas problemáticas que comprometen la producción, impulsando medidas de fomento o promoción en su caso, coordinando criterios comunes para su implementación y supervisión general;

Que la Provincia de Buenos Aires aportará los recursos necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia, comprometiéndose a difundir entre los productores y sus asociaciones los alcances del Convenio;

Que en el Convenio cuya aprobación se impulsa en autos se especifica la modalidad del giro de los fondos indicados, como así también la modalidad de la rendición del gasto;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (M.A.G. y P.), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) y la Provincia de Buenos Aires, para la implementación de medidas de ayuda a productores agrícolas periurbanos, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Ministro de Asuntos Agrarios a realizar las gestiones que resulten necesarias, para el cabal cumplimiento de los términos del Convenio aprobado en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Ariel Fabián Franetovich**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto, podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 754

La Plata, 30 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21500-31/11 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco para Fortalecer la Implementación de la "Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo" en la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Centro Regional Cono Sur de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la principal política de inclusión social del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, es el Trabajo Decente;

Que el Trabajo decente es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan acceder a un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana y significa que las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo son previsibles y debe tenderse a que repercutan lo menos posible sobre las actividades laborales;

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) es un Organismo Internacional Técnico, especializado en Seguridad Social, del que la República Argentina es Estado Miembro en virtud de la Ley Nacional N° 22.869;

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) ha incluido en sus acciones, desde su creación, los temas vinculados con la prevención y protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

Que la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Lisboa, Portugal, 2009) acordó, entre otros aspectos, apoyar la Estrategia Iberoamericana de la Seguridad y Salud en el Trabajo, e instó (Programa de Acción de Lisboa, numeral 22) a la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) a que prosiga con los trabajos dirigidos a su desarrollo y aplicación;

Que la Cumbre Sindical Iberoamericana, en su Declaración de la "X Cumbre Sindical Iberoamericana" apoyó la "Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Que las partes suscriben el Convenio Marco para Fortalecer la Implementación en la Provincia de Buenos Aires de la "Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo", con el objeto de desarrollar acciones conjuntas para fortalecer la implementación en la Provincia de Buenos Aires de la "Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo" y de su Plan de Acción 2010-2013";

Que para la ejecución de las acciones se firmarán protocolos donde se determinarán los compromisos específicos, presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas;

Que el mencionado Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación por el término de tres (3) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno a fojas 106, intervenido la Contaduría General de la Provincia a fojas 108 y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 110;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144- proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco para Fortalecer la Implementación de la “Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo” en la Provincia de Buenos Aires, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Centro Regional Cono Sur de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, el que como Anexo Único, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Convenio Marco para Fortalecer la Implementación  
de la “Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo”  
en la Provincia de Buenos Aires

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el titular del Ministerio de Trabajo, con domicilio en calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Oscar Antonio CUARTANGO, por una parte, y el Centro Regional Cono Sur de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, con domicilio en calle Sarmiento N° 1136 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Regional, Dr. Carlos A. GARAVELLI, por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que el Trabajo Decente es la principal política de inclusión social del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Trabajo decente es promover oportunidades para que los hombres y las mujeres puedan acceder a un trabajo productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

Que el Trabajo Decente significa que las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo son previsibles y debe tenderse a que repercutan lo menos posible sobre las actividades laborales.

Que para concretar esta política la Provincia de Buenos Aires considera que la participación de los agentes sociales es de una importancia capital y en tal sentido viene trabajando en conjunto con Cámaras Empresariales, Asociaciones Gremiales, Colegios Profesionales y Municipios.

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) es un Organismo Internacional técnico, especializado en Seguridad Social, del que la República Argentina es Estado Miembro en virtud de la Ley Nacional N° 22.869.

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) es depositaria del Convenio Iberoamericano de Cooperación en Seguridad Social de Quito, 1978, el que ha sido ratificado por la República Argentina por Ley Nacional N° 22.086.

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) ha incluido en sus acciones, desde su creación, los temas vinculados con la prevención y protección de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Que ambas partes manifiestan su plena coincidencia con las acciones desarrolladas por la otra en el campo de los riesgos laborales.

Que la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Lisboa, Portugal, 2009) acordó, entre otros aspectos, apoyar la Estrategia Iberoamericana de la Seguridad y Salud en el Trabajo, e instó (Programa de Acción de Lisboa, numeral 22) a la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) a que prosiga con los trabajos dirigidos a su desarrollo y aplicación.

Que la Cumbre Sindical Iberoamericana, en su Declaración de la “X Cumbre Sindical Iberoamericana” apoyó la “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Que el 27 de abril de 2010, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA) acordaron apoyar la estrategia mencionada precedentemente.

Que la Provincia de Buenos Aires participa de manera intensa y sostenida para alcanzar los objetivos propuestos “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Que a tal efecto las partes se comprometen a realizar todas las acciones públicas y privadas que contribuyan a garantizar dichos fines;

Que conforme a lo expuesto las partes convienen celebrar el presente Convenio Marco para Fortalecer la Implementación en la Provincia de Buenos Aires de la “Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo”, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es desarrollar acciones conjuntas para fortalecer la implementación en la Provincia de Buenos Aires de la “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo” y de su Plan de Acción 2010-2013”, cuyas copias acompañan en Anexo Único, a la presente

SEGUNDA. Por la ejecución de las acciones indicadas en la cláusula precedente se firmarán protocolos donde se determinarán los compromisos específicos, presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas. Los Protocolos Específicos podrán comprender la ejecución de uno o más proyectos y formarán parte del presente convenio marco.

TERCERA. Confidencialidad. Toda la información intercambiada entre las partes, será considerada confidencial y no será utilizada para fines ajenos a los del presente, ni podrá ser suministrada a terceros y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información. A los fines de esta cláusula serán considerados terceros, toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, ajena a las partes que suscriben el presente.

CUARTA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su aprobación por el término de tres (3) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.

QUINTA. Modificaciones. Las modificaciones que se realicen al presente convenio, requerirán el mismo procedimiento que para su elaboración inicial y serán concertadas por común acuerdo de ambas partes.

SEXTA. A todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes fijan domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y se someten a la jurisdicción de los Juzgados Federales de la ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes otorgantes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de abril de dos mil once.

**Carlos A. Garavelli**  
Director

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

Nota: El Anexo Único del presente Convenio Marco, podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 822

La Plata, 7 de julio de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1196/11, correspondiente a las actuaciones legislativas E-203/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 9 de junio del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación las maquinarias, productos terminados y la marca comercial “Avan”, conforme al inventario que como Anexo forma parte de la iniciativa, cuya titularidad se consigna en el artículo 1°;

Que las maquinarias, productos terminados y la marca comercial, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa a la “Cooperativa de Trabajo La Nueva Avan Ltda.”, para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que el Ministerio de Economía- Dirección Provincial de Presupuesto- informa que el presupuesto general no prevé partida específica para atender la erogación que origina la iniciativa, destacando que es imposible incrementar el nivel de créditos previsto en el mismo, como así también, efectuar adecuaciones presupuestarias sin lesionar otras prestaciones a cargo del Estado Provincial.

Que, por lo expuesto, sostiene que el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que, por su parte, el Ministerio de la Producción- Dirección Provincial de Análisis Productivo Regional y Empresa Recuperada- manifiesta que si bien ese Ministerio tiene como política el resguardo de la continuidad laboral de los trabajadores, el proyecto en análisis carece de una determinación actualizada de los bienes y productos objeto de expropiación, razón por la cual aconseja el veto de la iniciativa;

Que han tomado intervención los Ministerios de Desarrollo Social, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Participación Ciudadana y la Municipalidad de Pilar;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Votar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 9 de junio del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DECRETO 847

La Plata, 15 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 2200-3162/11, la Ley N° 11.340, y el Decreto N° 119/11, y

## CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, fue creada para desarrollar las acciones necesarias dirigidas a la recepción y posterior entrega en concesión al sector privado de las líneas, ramales, servicios, maquinarias, inmuebles, instalaciones y demás accesorios afectados al transporte ferroviario que fueran transferidos oportunamente al Estado provincial;

Que dicha Unidad Ejecutora mantiene vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Provincial de Transporte dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por Decreto N° 119/11 se procedió a intervenir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial por el término de 180 días;

Que el servicio público de transporte ferroviario que opera la Unidad Ejecutora resulta de vital y progresiva importancia para el avance integral de la Provincia de Buenos Aires;

Que el servicio mencionado permite el transporte de pasajeros cubriendo vastas extensiones, procurando la economicidad de costos, la protección del medio ambiente, y colaborando en forma directa con la seguridad vial en el territorio bonaerense;

Que no obstante haberse realizado inversiones de importancia para el perfeccionamiento del sistema ferroviario provincial, las mismas no se han reflejado fielmente en la calidad del servicio debido a su uso intensivo, creciente e ininterrumpido;

Que es decisión del gobierno provincial propender al desarrollo del sistema ferroviario, adoptando medidas propias de una gestión pública moderna y eficiente;

Que en este marco, resulta imprescindible contar con herramientas administrativas que permitan la integral reestructuración del servicio, sin provocar inconvenientes significativos en la prestación del mismo;

Que en consecuencia deviene necesario concretar la provisión, con carácter prioritario y de excepción, de materiales, bienes e insumos con el objeto de restaurar el citado servicio, a efectos de solucionar los inconvenientes en su funcionamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 11.340;

Que el actual estado del servicio y los hechos de público conocimiento acaecidos, requieren la intervención en forma urgente de la Administración, a efectos de dar una solución expedita a los usuarios;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, por el término de ciento ochenta días (180), contados a partir del dictado del presente Decreto; con el objeto de concretar la provisión, con carácter prioritario y de excepción, de materiales, bienes e insumos destinados a restaurar el citado servicio.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo del Interventor de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, designado por Decreto N° 119/11; que deberá dar cuenta oportunamente de sus actos a la Agencia Provincial del Transporte y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, ello conforme al plan de inversiones y obras que se desarrollen.

ARTÍCULO 3°. Las autorizaciones conferidas por el artículo anterior podrán ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto-Ley N° 7764/71 T.O. por Decreto N° 9167/86, de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 3260/08, en la Ley N° 6.021 T.O. por Decreto N° 4536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5.708, T.O. por Decreto N° 8523/86 -General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley N° 7.543/69 T.O. por Decreto N° 969/87, -Orgánica de Fiscalía de Estado- y modificatorias, de los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 13.757 y del Decreto N° 2178/08 -Reglamento Orgánico de Asesoría General de Gobierno-, del Decreto-Ley N° 9853/82 y dictamen a que alude el artículo 10 de la Ley N° 6.021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas, conforme lo establecido en artículo 3° de la Ley N° 11.340.

Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control previstas en las citadas normas, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4°. Facultar al Ministerio de Economía para que en función de la emergencia declarada por el presente Decreto efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Ministerio de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución que correspondan en función de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 11.340, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

## DECRETO 907

La Plata, 24 de julio de 2011.

VISTO el trágico hecho ocurrido en el día de la fecha en la Ruta Nacional N° 3, en el paraje de Gorchs, en las inmediaciones de los partidos de General Belgrano y Las Flores, y

## CONSIDERANDO:

Que la gravedad del accidente acaecido en las primeras horas del día ha conmovido e impactado el sentimiento del pueblo de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo en el ámbito nacional;

Quela tragedia demandó el despliegue del personal médico provincial y de las zonas aledañas, habiéndose mantenido un contacto permanente con el lugar del hecho a través del Ministro de Salud y distintas autoridades provinciales, quienes recibieron expresas instrucciones de concurrir al lugar a efectos de coordinar y dirigir las tareas de asistencia, y acompañar a los familiares de las personas fallecidas y heridas;

Que como intérprete del sentir de todos los habitantes de nuestra Provincia se hace necesario manifestar dicho pesar, declarar Duelo Provincial y adoptar medidas en consecuencia;

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar la habilitación del día de la fecha con motivo del trágico accidente acaecido en la Ruta Nacional N° 3, en el paraje de Gorchs, en las inmediaciones de los partidos de General Belgrano y Las Flores.

ARTÍCULO 2°. Declarar Duelo Provincial durante el día de la fecha.

ARTÍCULO 3°. Establecer que durante el Duelo dispuesto por el artículo precedente la Bandera de la Provincia de Buenos Aires permanecerá izada a media asta en todos los edificios de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 4°. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, como así también a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a adherir a los términos del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DECRETO 930

La Plata, 25 de julio de 2011.

VISTO el expediente N° 21200-16877/08 mediante el cual el condenado José Luis RODRÍGUEZ LÓPEZ, solicita la conmutación de la pena impuesta, y

## CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 10082/83, modificado por el Decreto-Ley N° 10107/83 (texto ordenado por el Decreto n° 1080/95), Reglamentario de los pedidos de conmutación de penas;

Que el Departamento Técnico Criminológico de la Unidad N° 2 Sierra Chica del Servicio Penitenciario Bonaerense, a foja 36 y 36 vuelta, luego de hacer una breve referencia del desempeño institucional y la evaluación técnica del peticionante, desaconseja el otorgamiento del beneficio impetrado;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución N° 465, obrante a foja 43, hace saber al Poder Ejecutivo su opinión contraria sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutación de la pena impuesta;

Que en igual sentido se ha expedido la Dirección Provincial de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Seguridad, a foja 49, al considerar que no se desprenden del caso traído a consideración circunstancias excepcionales que justifiquen el otorgamiento del beneficio solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 4° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Denegar la conmutación de la pena solicitada por el penado José Luis RODRÍGUEZ LÓPEZ (F.C. 194041).

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal  
Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli  
Gobernador